

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ formuladas por el Dr. JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS como apoderado de la demandada JAZMIN BAEZ TOLEDO, denominadas:

"IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO - IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO – MALA FE – ABUSO DEL DERECHO"

De las EXCEPCIONES DE FONDO² formuladas por el Dr. JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS como apoderado de los demandados RUBEN DARIO, JULIETH y SANDRA BAEZ TOLEDO, denominadas:

"IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO - IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO – MALA FE – ABUSO DEL DERECHO"

Córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 31 de marzo de 2023.

Firmado Por:

¹ Archivo digital No. 02

² Archivo digital No. 09

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0f8d974fddbeb1180180f9057764fb702875c1fb53c05df07abc9367599604**

Documento generado en 23/03/2023 07:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22/7/2020

Correo: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

2019-121

126

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2019-212-00

saenz servicio <saenzservicios@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 2:27 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jtorresriveros@yahoo.com <jtorresriveros@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

202007221426.pdf;

Sust.

JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

Car. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com



Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia

E. S. D.

RADICADO: 2019-212-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 81711 del C. S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **JAZMIN BAEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 63-479363 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, y encontrándome **DENTRO DEL TERMINO LEGAL**, realizo **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la cual sustento en los siguientes términos.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

A LA PRIMERA: NO LA ACEPTO, no se puede establecer el hito de la unión, teniendo en cuenta que nunca han existido los requisitos exigidos en la legislación colombiana, como es el transcurso de dos años de permanencia para que pueda presumirse o declararse judicial, establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, por lo que no vulnera la protección de la familia como núcleo básico de la sociedad (art. 5 superior), el principio de igualdad (art. 13 constitucional) ni la obligación constitucional de protección igualitaria a las familias formadas por vínculo matrimonial y a las formadas por una relación de hecho (art. 42 de la Carta). Parejas en unión marital, por lo que tampoco se llegan a configurar ninguno de los elementos necesarios para materializarse la Unión Marital de Hecho.

HECHO POR ELIAS ARIZA VELASCO



JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com



A LA SEGUNDA: NO LA ACEPTO, En efecto, la diferencia en el presente caso es que no surgen a la vida jurídica las pretensiones, porque nunca nació la unión marital, por lo tanto, no podría ser aceptado un resultado positivo a favor de la parte demandante, porque se estaría en una situación discriminatoria con la ley 54 de 1990 y demás normas concordantes. En tal sentido me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LOS HECHOS

(Situación Fáctica) de la demanda:

AL HECHO PRIMERO.- No es cierto. A contrario sensu, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, pues nunca se comportaron exteriormente y ante la sociedad como marido y mujer, teniendo en cuenta que para la época del año 1991 el señor **RUBEN DARIO GARCIA** se encontraba casado.

AL HECHO SEGUNDO. - NO ES CIERTO. Como ya se dijo anteriormente, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento, alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y por lo tanto, nunca recibió un trato social de esposa como lo manifiesta la abogada de la señora demandante y menos aún presentada como esposa ni ante la sociedad en general ni ante la familia del señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido), ni ante personas conocidas o con algún vínculo social, laboral o comercial, con este último. Se hace necesario precisar a la apoderada, en este momento, que no se puede hablar de trato social de esposa cuando nunca se celebró un matrimonio por el rito católico o de naturaleza civil entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**.. Lo anterior, falta a la verdad, teniendo en cuenta que el causante, señor **RUBEN DARIO GARCIA** Q.E.P.D. nunca le menciona a sus hijos tal situación.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

AL HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO. Se hace necesario aclarar qué no se puede hablar de "pareja conformada por los señores **RUBEN DARIO GARCIA** (Q.E.P.D.) Y **ESTRELLA SILVA SALCEDO**", cuando y como ya se dijo, no existió en momento alguno de una unión de vida estable, permanente y singular entre estos señores.



USTA - UNAB- ESAP.

JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación. Laboral

Car. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

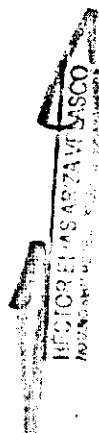
E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

Seguidamente, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, "siempre" se hayan dado un tratamiento de marido y mujer de manera pública ante parientes, amigos, vecinos, ni ante familiares, ni ante personas conocidas, o con algún vínculo laboral o comercial. Por último, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, "siempre" se hayan dado un tratamiento de marido y mujer cuándo y cómo ya se ha repetido hasta la saciedad, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho, como lo pretenden hacer ver en las fotos arrimadas al plenario; pues para la época el extinto y la madre de mi mandante señora **MARIA JUNY TOLEDO DE BAEZ**, identificada con cedula No. 37.825.010, tenían una relación de pareja conocida para familiares y amigos.

AL HECHO CUARTO.- NO ES CIERTO, N por todo lo argumentado anteriormente respecto a los hechos Primero, Segundo y Tercero. Pero insisto, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y como ya se ha repetido hasta la saciedad, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, haya habido un tratamiento de marido y mujer de manera pública ante parientes, amigos, vecinos ni ante familiares ni ante personas conocidas o con algún vínculo laboral. Además para la época del año 1991 y hasta su fallecimiento, el señor **RUBEN DARIO GARCIA** se encontraba casado, y tenía su hogar conformado por su esposa señora **MARIA JUNY TOLEDO DE BAEZ** e hija **JAZMIN, JULIETH, RUBEN y SANDRA BAEZ TOLEDO**.

AL HECHO QUINTO.- NO ES CIERTO, por todo lo expuesto anteriormente y especialmente, sí se tiene en cuenta qué, el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido), en sus últimos días permaneció junto a sus hijos **JAZMIN, JULIETH, RUBEN y SANDRA BAEZ TOLEDO**; quienes estuvieron pendientes del estado de salud de su señor padre y como es lógico, era a ellos a quienes les correspondía darle cristiana sepultura a su fallecido padre.

AL HECHO SEXTO.- NO NOS CONSTA.



JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

Tr. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Me permito allegar las siguientes:

- Copia poder: *Allega al presentado ante el despacho*

B. TESTIMONIALES

Solicito se sirva escuchar a las siguientes personas mayores de edad, con capacidad mental y legal, que pueden rendir testimonio sobre la demanda y la contestación de la misma, quienes ya dieron aplicación al artículo 191 del código general del proceso, para lo cual pueden ratificar lo manifestado, siendo:

1. **OMAR AUGUSTO CAMACHO BAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.112, quien reside en la Tv. 1 JN No. 4E - 29 Barrio Argentina, Piedecuesta, celular: 3022417136 y quien puede deponer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C. INTERROGATORIO

Solicito se sirva llamar a interrogatorios de parte a la señora **ESTELLA SILVA SALCEDO** identificada con cédula Número. 63.303.0517 de Bucaramanga

DERECHO

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional. Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son: i. La voluntad responsable de establecerla. ii. La comunidad de vida permanente y singular Este primer requisito aparece cuando la

RECTOR LAS ARZAVELAS
MATERIALES DE LA UNAB-ESAP

USTA - UNAB- ESAP.



JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO

• PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

Car. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (M. P. Luis Armando Tolosa).

EXCEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Nunca ha existido entre el señor RUBEN DARIO GARCIA (fallecido) y la señora ESTRELLA SILVA SALCEDO, una relación de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y por lo tanto y por sustracción de materia no se puede dar origen una sociedad patrimonial.

Por lo tanto, la controversia no puede salir avante al amparo de la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, entre las partes del proceso, pues como sea reiterado en forma continua y permanente, que entre las partes del proceso nunca existió una unión marital, existe demasiada vaguedad; en las consideraciones impuestas como hechos de la demanda, lo que no puede prosperar en la parte resolutive de la sentencia que profiera el Despacho. Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

La presunción legal contenida en el artículo 2 de la Ley 54 de 1990 en cuanto a la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tiene que probar de la parte interesada que en efecto

RECTORIA DE LA SALA IV
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

Car. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

nació la sociedad patrimonial, por los hechos a partir de la ayuda y socorro mutuos.

Por consiguiente, y habiéndose demostrado que entre las partes no nace a la vida jurídica la unión marital de hecho, menos puede decirse, que existió una sociedad patrimonial que se generó como producto de su convivencia, trabajo, ayuda y socorro mutuos, la cual terminó al cesar la vida en común, porque nunca hubo una vida en común, por lo tanto, no hay lugar a su declaración y disponer su liquidación.

En efecto, la actora, solicita la declaratoria de la unión marital y a efectos de resguardar unos posibles gananciales que nunca existieron.

Se observa dentro de la petición que la demandante nunca realizó un aporte económico o contribución, bien sea originada del presunto concubinato en la unión marital de hecho, en aras de garantizar los derechos económicos de los compañeros permanentes, porque nunca lo hubo.

Debe tenerse en cuenta que los bienes adquiridos por el extinto fueron adquiridos en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de aquel y solo hacían parte del haber social de aquel.

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

3. DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO

La demandante pretende la existencia de una conducta jurídica relevante y eficaz, que afecte la esfera de intereses de sus herederos que por ley están llamados a que se les adjudique, el patrimonio dejado por su extinto padre **RUBEN DARIO GARCIA**.

Y es la demandante, quien actualmente busca un interés ilegítimo y contradictorio a la ley, por lo tanto, está creando una situación litigiosa donde solo existe contradicción en la petición con la verdad, situación que conlleva a que no puede existir una conducta que afecte el conocimiento que es real y verdadero entre la demandante y los demandados; si se tiene en cuenta como se ha manifestado en reiteradas ocasiones; sin tenerse en cuenta que los bienes adquiridos por el extinto fueron adquiridos en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de aquel.

132



JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

Por lo tanto, mego se sirva decretar la presente excepción

4. MALA FE

Se tiene como presunción legal la mala fe de la parte demandante, teniendo en cuenta que manifestó dentro del proceso que existió una unión marital con el extinto **RUBEN DARIO GARCIA**; cuando la misma no se dio, ni fue e conocimiento entre familiares y amigos; faltando a la verdad.

Por otra parte, entre el extinto y la demandante no hubo ningún tipo de relación; lo único que pretende la demandante es apoderarse de bienes adquiridos por el causante en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de éste y que pertenecen al haber social del causante **RUBEN DARIO GARCIA**.

Es la demandante, quien con su mal obrar desea enriquecerse y despojar a los legítimos herederos de los bienes dejados por el extinto **RUBEN DARIO GARCIA**, bienes adquiridos por el causante en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de este y abuela de mi mandante.

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

5. ABUSO DEL DERECHO

Es evidente que la demandante, pretende incurrir en ABUSO DEL DERECHO que la legislación colombiana, lo consagra, teniendo en cuenta que pretender ejercer un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe, situación que se evidencia con el conocimiento de la cercanía existente entre la demandante con el fallecido y los demandados, buscando un objetivo económico en el que nunca participó y menos apoyo como en socorro o ayuda mutuo para realizarlo.

Esta situación se encontraría inmersa en un trato discriminatorio de pretender invocar una pretensión donde ha venido confeccionando corresponden.

Bienes que por derecho le corresponden a los herederos del extinto **RUBEN DARIO GARCIA**, quien los adquirió en su sucesión de su la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, y abuela de mi mandante.

USTA - UNAB- ESAP.



JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO
PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación, Laboral

Carr. 12 No. 34 67 of. 801 - Edf. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 5845934

E.mail: jtorresriveros@yahoo.com

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada las reciben en las relacionadas en la demanda principal.

Mi representada:

JAZMIN BAEZ TOLEDO, recibe notificaciones en el celular 3017102408

de Bucaramanga, Santander.

El suscrito

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

Las recibo en la Carrera 12 Número 345-67 oficina 801 del Edificio castellanos de Bucaramanga. Celular 3125845934. Correo

Electrónico: jtorresriveros@yahoo.com

De esta forma su señoría doy por contestada la presente demanda, sin otro particular y agradeciéndole la gentil atención a la presente.

Respetuosamente

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

C.C. No. 91.065.456 de San Gil

T. P. No. 81711 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Presento Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Jorge Alberto Torres

Riveros C.C. No. 91.065.456

Expedida en San Gil y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 22 JUL 2020 TP 81711

Compareciente

91.065.456 801
81711 C.S.J.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



RAD. 2019-000121-00 Contestación demanda

jorge alberto torres riveros <jtorresriveros@yahoo.com>

Vie 26/02/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2019-00121-00_compressed.pdf;

[Enviado desde Yahoo Mail para Andro](#)

|



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com



Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAN9A

E. S. D.

RADICADO: 2019-00121-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE ALBERTO TORRES RIVERO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 81711 del C. S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.284.665 de Bucaramanga, **JULIETH BAEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.224.962 de Bogotá y **SANDRA BAEZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.445.647 de Floridablanca, por medio del presente escrito, y encontrándome **DENTRO DEL TERMINO LEGAL**, realizo **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la cual sustento en los siguientes términos.

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA DE BUCARAMANGA

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

A LA PRIMERA: NO LA ACEPTO, no se puede establecer el hito de la unión, teniendo en cuenta que nunca han existido los requisitos exigidos en la legislación colombiana, como es el transcurso de dos años de permanencia para que pueda presumirse o declararse judicial, establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, por lo que no vulnera la protección de la familia como núcleo básico de la sociedad (art. 5 superior), el principio de igualdad (art. 13 constitucional) ni la obligación constitucional de protección igualitaria a las familias formadas por vínculo matrimonial y a las formadas por una relación de hecho (art. 42 de la Carta). Parejas en unión marital, por lo que tampoco se llegan a configurar ninguno de los elementos necesarios para materializarse la Unión Marital de Hecho.



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

A LA SEGUNDA: NO LA ACEPTO, En efecto, la diferencia en el presente caso es que no surgen a la vida jurídica las pretensiones, porque nunca nació la unión marital, por lo tanto, no podría ser aceptado un resultado positivo a favor de la parte demandante, porque se estaría en una situación discriminatoria con la ley 54 de 1990 y demás normas concordantes. En tal sentido me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LOS HECHOS

(Situación Fáctica) de la demanda:

AL HECHO PRIMERO.- No es cierto. A contrario sensu, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, pues nunca se comportaron exteriormente y ante la sociedad como marido y mujer; teniendo en cuenta que para la época del año 1991 el señor **RUBEN DARIO GARCIA** se encontraba casado.

AL HECHO SEGUNDO. - NO ES CIERTO. Como ya se dijo anteriormente, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento, alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y por lo tanto, nunca recibió un trato social de esposa como lo manifiesta la abogada de la señora demandante y menos aún presentada como esposa ni ante la sociedad en general ni ante la familia del señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido), ni ante personas conocidas o con algún vínculo social, laboral o comercial, con este último. Se hace necesario precisar a la apoderada, en este momento, que no se puede hablar de trato social de esposa cuando nunca se celebró un matrimonio por el rito católico o de naturaleza civil entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**.. Lo anterior, falta a la verdad, teniendo en cuenta que el causante, señor **RUBEN DARIO GARCIA** Q.E.P.D. nunca le menciono a sus hijos tal situación.

AL HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO. Se hace necesario aclarar qué no se puede hablar de "pareja conformada por los señores **RUBEN DARIO GARCIA** (Q.E.P.D.) Y **ESTRELLA SILVA SALCEDO**", cuando y como ya se dijo, no existió en momento alguno de una

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE EDUCARANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

unión de vida estable, permanente y singular entre estos señores. Seguidamente, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, "siempre" se hayan dado un tratamiento de marido y mujer de manera pública ante parientes, amigos, vecinos, ni ante familiares, ni ante personas conocidas, o con algún vínculo laboral o comercial. Por último, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, "siempre" se hayan dado un tratamiento de marido y mujer cuándo y cómo ya se ha repetido hasta la saciedad, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO** no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho, como lo pretenden hacer ver en las fotos arrimadas al plenario; pues para la época el extinto y la madre de mi mandante señora MARIA JUNY TOLEDO DE BAEZ, tenían una relación de pareja conocida para familiares y amigos.

AL HECHO CUARTO.- **NO ES CIERTO**, N por todo lo argumentado anteriormente respecto a los hechos Primero, Segundo y Tercero. Pero insisto, entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, no existió en momento alguno una unión de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y como ya se ha repetido hasta la saciedad, **NO ES CIERTO**, que entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, haya habido un tratamiento de marido y mujer de manera pública ante parientes, amigos, vecinos ni ante familiares ni ante personas conocidas o con algún vínculo laboral. Además para la época del año 1991 y hasta su fallecimiento, el señor **RUBEN DARIO GARCIA** se encontraba casado, y tenía su hogar conformado por su esposa señora MARIA JUNY TOLEDO DE BAEZ e hijo JAZMIN, JULIETH, RUBEN y SANDRA BAEZ TOLEDO.

AL HECHO QUINTO.- **NO ES CIERTO**, por todo lo expuesto anteriormente y especialmente, sí se tiene en cuenta qué, el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido), en sus últimos días permaneció junto a sus hijos **JAZMIN, JULIETH, RUBEN Y SANDRA BAEZ TOLEDO**; quienes estuvieron pendientes del estado de salud de su señor padre y como es lógico, era a ellos a quienes les correspondía darle cristiana sepultura a su fallecido padre.

AL HECHO SEXTO.- **NO NOS CONSTA.**

Y

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA (E) - C. CIRCULO DE BUCARANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Me permito allegar las siguientes:

- Copia poder: Allega al presentado ante el despacho
- Escritura pública No. 1885 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, de la sucesión de María Trinidad García de Baez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.919.274 a Rubén Darío Báez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.803.623

B. TESTIMONIALES

Solicito se sirva escuchar a las siguientes personas mayores de edad, con capacidad mental y legal, que pueden rendir testimonio sobre la demanda y la contestación de la misma, quienes ya dieron aplicación al artículo 191 del código general del proceso, para lo cual pueden ratificar lo manifestado, siendo:

1. **OMAR AUGUSTO CAMACHO BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.707.112, quien reside en la Tv 1 JN No. 4E – 29 Barrio Argentina, Piedecuesta celular: 3022417136 y quien puede deponer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.
2. **JULIO CESAR ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.253.273, quien reside en la Calle 104 No. 8-06 Barrio Porvenir de Bucaramanga, celular: 3044836936 y quien puede deponer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.
3. **CESAR AUGUSTO CAMACHO BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.295, quien reside en la Calle 104 -6 No. 5-14 Barrio Porvenir de Bucaramanga, celular: 3017587161 y quien puede deponer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.


ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

C. INTERROGATORIO

Solicito se sirva llamar a interrogatorios de parte a la señora **ESTELLA SILVA SALCEDO** identificada con cédula Número. 63.303.0517 de Bucaramanga

DERECHO

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional. Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son: L La voluntad responsable de establecerla. ii. La comunidad de vida permanente y singular Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (M. P. Luis Armando Tolosa).

EXCEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Nunca ha existido entre el señor **RUBEN DARIO GARCIA** (fallecido) y la señora **ESTRELLA SILVA SALCEDO**, una relación de vida estable, permanente y singular, es decir, una Unión Marital de Hecho y por lo

ELIZABETH MANCIPE FIGO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

tanto y por sustracción de materia no se puede dar origen una sociedad patrimonial.

Por lo tanto, la controversia no puede salir adelante al amparo de la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, entre las partes del proceso, pues como sea reiterado en forma continua y permanente, que entre las partes del proceso nunca existió una unión marital, existe demasiada vaguedad; en las consideraciones impuestas como hechos de la demanda, lo que no puede prosperar en la parte resolutive de la sentencia que profiera el Despacho. Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

La presunción legal contenida en el artículo 2 de la Ley 54 de 1990 en cuanto a la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tiene que probar de la parte interesada que en efecto nació la sociedad patrimonial, por los hechos a partir de la ayuda y socorro mutuos.

Por consiguiente, y habiéndose demostrado que entre las partes no nace a la vida jurídica la unión marital de hecho, menos puede decirse, que existió una sociedad patrimonial que se generó como producto de su convivencia, trabajo, ayuda y socorro mutuos, la cual terminó al cesar la vida en común, porque nunca hubo una vida en común, por lo tanto, no hay lugar a su declaración y disponer su liquidación.

En efecto, la actora, solicita la declaratoria de la unión marital y a efectos de resguardar unos posibles gananciales que nunca existieron.

Se observa dentro de la petición que la demandante nunca realizó un aporte económico o contribución, bien sea originada del presunto concubinato en la unión marital de hecho, en aras de garantizar los derechos económicos de los compañeros permanentes, porque nunca lo hubo.

ELIZABETH RIANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUGARANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

*Debe tenerse en cuenta que los bienes adquiridos por el extinto fueron adquiridos en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de aquel y solo hacían parte del haber social de aquel.*

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

3. DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO

*La demandante pretende la existencia de una conducta jurídica relevante y eficaz, que afecte la esfera de intereses de sus herederos que por ley están llamados a que se les adjudique, el patrimonio dejado por su extinto padre **RUBEN DARIO GARCIA**.*

*Y es la demandante, quien actualmente busca un interés ilegítimo y contradictorio a la ley, por lo tanto, está creando una situación litigiosa donde solo existe contradicción en la petición con la verdad, situación que conlleva a que no puede existir una conducta que afecte el conocimiento que es real y verdadero entre la demandante y los demandados; si se tiene en cuenta como se ha manifestado en reiteradas ocasiones; sin tenerse en cuenta que los bienes adquiridos por el extinto fueron adquiridos en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de aquel.*

ELIZABETH MANCIBE PICO
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción

4. MALA FE

*Se tiene como presunción legal la mala fe de la parte demandante, teniendo en cuenta que manifestó dentro del proceso que existió una unión marital con el extinto **RUBEN DARIO GARCIA**; cuando la misma no se dio, ni fue en conocimiento entre familiares y amigos; faltando a la verdad.*

*Por otra parte, entre el extinto y la demandante no hubo ningún tipo de relación; lo único que pretende la demandante es apoderarse de bienes adquiridos por el causante en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de éste y que pertenecen al haber social del causante **RUBEN DARIO GARCIA**.*



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

Es la demandante, quien con su mal obrar desea enriquecerse y despojar a los legítimos herederos de los bienes dejados por el extinto **RUBEN DARIO GARCIA**, bienes adquiridos por el causante en sucesión de la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, madre de este y abuela de mis mandantes.

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

5. ABUSO DEL DERECHO

Es evidente que la demandante, pretende incurrir en ABUSO DEL DERECHO que la legislación colombiana, lo consagra, teniendo en cuenta que pretender ejercer un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe, situación que se evidencia con el conocimiento de la cercanía existente entre la demandante con el fallecido y los demandados, buscando un objetivo económico en el que nunca participó y menos apoyo como en socorro o ayuda mutuo para realizarlo.

Esta situación se encontraría inmersa en un trato discriminatorio de pretender invocar una pretensión donde ha venido confeccionando corresponden.

Bienes que por derecho le corresponden a los herederos del extinto **RUBEN DARIO GARCIA**, quien los adquirió en su sucesión de su la extinta **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ**, y abuela de mis mandantes.

Por lo tanto, ruego se sirva decretar la presente excepción.

6. INNOMINADA O GENERICA

Excepción que se fundamenta en el Art. 282 del C.G.P, que indica: "Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA TERCERA CIRCULO DE BUCARANGA



JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO-ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE-EXDEFENSOR PUBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Familia, Civil, Contratación, DIAN

Cra 12 NO. 34-67 Ofc.801 Edf. Los Castellanos- Cel. 3125845934

Email: jtorresriveros@yahoo.com

Por lo anterior solicito se llamen a PROSPERAR las excepciones propuestas y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada las reciben en las relacionadas en la demanda principal.

Mis representados:

RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, recibe notificaciones en el celular: 3144817004

JULIETH BAEZ TOLEDO, recibe notificaciones en el celular: 3017187825

SANDRA BAEZ TOLEDO, recibe notificaciones en el celular: 3177784272

El suscrito

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

Las recibo en la Carrera 12 Número 34-67 oficina 801 del Edificio castellanos de Bucaramanga. Celular 3125845934. Correo electrónico: jtorresriveros@yahoo.com

Respetuosamente,

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS

C.C. No. 91.065.456 de San Gil
T. P. No. 81711 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Jorge Alberto Torres Riveros
Quien se Identificó con la C.C. No. 91.065.456

Residencia en San Gil y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga
El Compareciente

26 FEB 2021

C.C. 91.065.456 Solo
P.P. 81711 C.S.J.



ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima(E) Círculo de Bucaramanga

USTA - UNAB- ESAP.

JORGE A. TORRES RIVEROS

ABOGADO TITULADO - ESPECIALIZADO

PERIODISTA INDEPENDIENTE - EX DEFENSOR PÚBLICO

Asuntos: Penal, Adm, Fam., Civil, Contratación. LABORAL,

Car. 12 No. 34 67 of. 801 - Edif. Castellanos Telefax 6526327- Cel 312 584593

e.mail: jtorresriveros@yahoo.com



Señor:

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: PODER

RADICADO. No. 2019- 00121-00

RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO, SANDRA BAEZ TOLEDO, ciudadanos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgamos PODER especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS**, quien se identifica civil y profesionalmente con la C.C. No. 91. 065. 456 de San Gil y T.P. No. 81711 del C.S.J. para que nos represente, asista y defienda nuestros derechos dentro del proceso de la referencia. (**DEFENSA TECNICA, CONTESTAR DEMANDA, RECIBIR NOTIFICACIONES, REFORMAS Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES** dentro del plenario)

Además mi apoderado tiene todas las facultades consagradas en el art.77 del C.G.P. Ley 1564 del 2012, las especiales: **CONTESTAR DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, NOTIFICACIONES, Reclamar y Recibir la indemnización económica, DEFENSA TECNICA, presentar excepciones, presentar incidentes, nulidades, notificarse, recibir, transigir, CONCILIAR, desistir, renunciar, Sustituir, reasumir, indemnizar, interponer incidentes, interponer recursos, presentar tacha de falsedades y demás facultades que le otorga la ley.**

Sírvase señor **JUEZ**, reconocer personería al doctor **TORRES RIVEROS**.

Cordialmente.

RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO
C.C.

JULIETH BAEZ TOLEDO
C.C. 52 224962

SANDRA BAEZ TOLEDO
C.C. 63445647 Fblanca

ACEPTO:

JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS
C.C. 91.065.456 DE SAN GIL
T.P. No. 81711 del C.S.J.

ELIZABETH MANCIPE PICO
SECRETARIA DE LA OFICINA DE NOTARIA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Jorge Alberto Torres Riveras

Quien se identificó con la C.C. No. 91.065.456

Expedida en Barral y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 1.0 FEB 2021

El Compareciente

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima(E) Círculo de Bucaramanga



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Sandra Baez Toledo

Quien se identificó con la C.C. No. 63.445.647

Expedida en Floridablanca manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

1.0 FEB 2021

Bucaramanga: Sandra Baez Toledo

El Compareciente 63445647Fblanco

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima(E) Círculo de Bucaramanga



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Ruben Dario Baez Toledo

Quien se identificó con la C.C. No. 91.284.665

Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

1.0 FEB 2021

Bucaramanga: Ruben Dario Baez Toledo

El Compareciente 91284665

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima(E) Círculo de Bucaramanga





NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
NOTARIO DOCTOR HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
CALLE 35#12-06 TELEFONOS: 6304546 - 6331050

HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para imprimir los sellos respectivos, se adiciona esta hoja, la que hara parte del documento firmado por los comparecientes. Los rollos del documento tienen sello de union.

PRESTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció Julieeth Baer Toledo

Quien se identificó con la C.C. No. 52-224-962

Expedida en Bogota y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

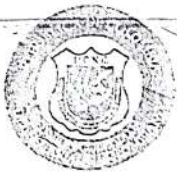
Bucaramanga: 11 FEB 2021

El Compareciente [Signature]
52224962

[Signature]



ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima(E) Círculo de Bucaramanga



República de Colombia

Nº 01885



Aa034055451

E S C R I T U R A P U B L I C A

CMD :---Rad. 42492.---

No. 01885. NÚMERO CERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.....

FECHA DE OTORGAMIENTO JUNIO (23) DE 2016.....

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.---

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTO 1: SUCESIÓN:-----\$538.936.000.00.---

DE: MARÍA TRINIDAD GARCÍA DE BÁEZ.-----C.C. 27'919.274

A: RUBEN DARIO BAEZ GARCIA.-----C.C. 13'803.623

INMUEBLES: 1). Calle 37 # 1-56, Barrio La Joya del Municipio de Bucaramanga.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-42015.---

CEDULA CATASTRAL: 010501550007000.---

2). Calle 21 # 30-26, del Municipio de Bucaramanga.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-47971.---

CEDULA CATASTRAL: 010301680004000.---

3). Calle 48 # 90cc-60, Urbanización Campo Hermoso, del Municipio de Bucaramanga.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-146841.---

CEDULA CATASTRAL: 010502310025000.---

4). Lote 2, Manzana 31-7, Barrio Nuevo, del Municipio de Bucaramanga.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-37536.---

CEDULA CATASTRAL: 010700760045000.---

5). Local # 19, Interno C-08, 1 piso, Edificio Centro Comercial San Andresito Limitada, P.H., del Municipio de Bucaramanga.---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-155123.---

CEDULA CATASTRAL: 010500540033901.---

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga

6). Local # 23, Interno C-12, 1 piso, Edificio Centro Comercial San Andresito Limitada, P.H., del Municipio de Bucaramanga.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-155127.

CEDULA CATASTRAL: 010500540069901.

7). Local 033, Pabellón 2, Centro Comercial San Bazar P.H., Calle 37 # 14-38, del Municipio de Bucaramanga.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-283948.

CEDULA CATASTRAL: 010101380619903.

8). Lote 53, ubicado en el Municipio de Girón.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-170842.

CEDULA CATASTRAL: 010101340009000.

9). Local # 21, Interno C-10, 1 piso, Edificio Centro Comercial San Andresito Limitada, P.H., del Municipio de Bucaramanga.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-155125.

CEDULA CATASTRAL: 010500540061901.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

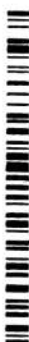
PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.

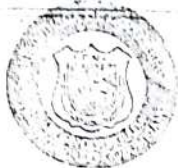
En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO.....

..... del año dos mil dieciséis (2.016);

Ante ORFENIA PLATA MENESES (E), Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho La Doctora **EMMA STEFFENS PAEZ**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, y se identificó con la Cédula de ciudadanía número con la Cedula de Ciudadanía número 41.797.427 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderado de **RUBEN DARIO BAEZ GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13'803.623 expedida en Bucaramanga, heredero dentro de la





sucesión intestada de **MARÍA TRINIDAD GARCÍA DE BÁEZ**, según PODER ESPECIAL otorgado por estas, de cuya vigencia se hace responsable, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, eleva a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** efectuados dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta número **CERO OCHENTA Y CINCO (085)** de fecha diez (10) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día once (11) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), y a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, el once (11) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), y practicadas las publicaciones mediante EDICTO del día once (11) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), y efectuado el pago como se acredita en el documento respectivo y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. numeral 3) del Decreto 902 de 1988, en el periódico EL FRENTE el día trece (13) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), y en la Emisora RADIO LENGUERKE el día trece (13) de Noviembre del año dos mil quince (2.015), cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.

S E G U N D O : Que el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, que de acuerdo con el DECRETO 902 DE 1988 y 1729 de 1989 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor:

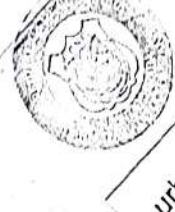
Señor **NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA E.S.D.**

Ref.: Liquidación Sucesión de MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ.

EMMA STEFFENS PAEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía número con la Cedula de Ciudadanía número 41.797.427 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **RUBEN DARIO BAEZ GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'803.623 expedida en Bucaramanga, en calidad de hijo legítimo de la causante, respetuosamente solicito al Señor Notario, que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1.988, se sirva elevar a Escritura Pública el trabajo de partición efectuado en la sucesión de la causante, señora **MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ** (q.e.p.d.), quien se identificara en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27'919.274 expedida en

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga



Bucaramanga, presentado por el citado señor, a través de la suscrita.

HECHOS:

PRIMERO: El día cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Quince (2015) falleció en la ciudad de Bucaramanga, la señora MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ, quien se identificara en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27'919.274 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO: La fallecida era soltera por viudez y de su matrimonio con MANUEL BAEZ LEON (q.e.p.d.), le quedó un hijo, hoy mayor de edad, RUBEN DARIO BAEZ GARCIA.

TERCERO: Según Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se efectuó la sucesión de MANUEL BAEZ LEON.

CUARTO: Mi poderdante es persona mayor de edad, plenamente capaz, por lo tanto está facultado para presentar la solicitud de la presente liquidación herencial.

QUINTO: Se trata de una sucesión donde no existiendo testamento, ni donaciones, le corresponde a mi representado, el ciento por ciento de los bienes que conforman la masa herencial.

SEXTO: Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: Se pretende con la presente, liquidar la herencia de la señora MARIA TRINIDAD GARCIA DE BAEZ y para el efecto, el interesado me ha otorgado poder, con facultades expresas para convenir los inventarios y avalúos, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública.

I- ACERVO HEREDITARIO:

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del Activo es de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$538'936.000.00) M/CTE., y el Pasivo es de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$113'862.000.00) M/CTE.

Así las cosas, el activo líquido es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$425'074.000.00) M/CTE.

En consecuencia, la masa herencial está conformada por los siguientes bienes:—

I- ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la Calle treinta y siete (37) del plano





urbano de esta ciudad, en el Barrio La Joya, distinguida en su puerta de entrada con el número uno cincuenta y seis (1-56), lote distinguido con el número veintitrés (# 23) de la manzana catorce (14) de la urbanización Barrio La Joya, con cabida de ciento veintiséis metros cuadrados aproximadamente (126,00 mts²) y se encuentra alinderada así: por el **FRENTE**: en siete metros (7,00 mts) aproximadamente con la vía pública; por el **FONDO**: en siete metros (7,00 mts) aproximadamente con el lote # 7 de propiedad del Instituto; por el **COSTADO DERECHO**: en dieciocho metros (18,00 mts) aproximadamente, con el lote # 22 de propiedad del Instituto y por el **COSTADO IZQUIERDO**: en dieciocho metros (18,00 mts) aproximadamente, con el # 24 de propiedad del Instituto. Este predio se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria número **300-42015** y le corresponde la cédula catastral 010501550007000.

Este bien fue adquirido por la causante, por adjudicación que se le hiciera en la Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-42015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

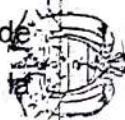
Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135'635.000.00) M/CTE.**

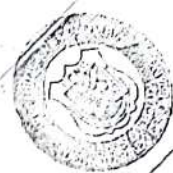
PARTIDA SEGUNDA: El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la Calle veintiuna (21) del plano urbano de esta ciudad, distinguida en su puerta de entrada con el número treinta veintiséis (#30-26), lote situado en la manzana número 21-30 del barrio San Alonso, marcado con el número D uno (# D-1) y se encuentra alinderado así: por el **NORTE**: en siete metros (7,00 mts) con la Calle veintiuna (21) entre Carreras treinta y treinta y una (30 y 31); por el **ESTE**: en veintiséis metros (26,00 mts) con terrenos de Julio Vanegas; por el **SUR**: en siete metros (7,00 mts) con terrenos de Elvira Landazábal y por el **OESTE**: en diecinueve metros (19,00 mts) con terrenos de Clímaco Díaz y en siete metros (7,00 mts) con terrenos de José Medina. Se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-47971** y le corresponde la

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga





registrad
Reci

cédula catastral número 010301680004000:_____

Este bien fue adquirido por la causante, por sendas compraventas que de derechos y acciones efectuara a MANUELA PATRICIA BAEZ BAEZ mediante Escritura Pública No. 2349 del 26 de Julio de 1982 y a RUBEN DARIO BAEZ GARCIA mediante Escritura Pública No. 1400 del 05 de Abril de 1983 otorgadas ambas por la Notaría Tercera del Circuito de Bucaramanga y posterior adjudicación que se le hiciera mediante Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-47971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga._____

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$150'887.000.00) M/CTE.**—

PARTIDA TERCERA: El 100% de un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, situado en la Urbanización CAMPOHERMOSO de esta ciudad, sobre la Calle 48 entre Carreras nueve Occidente (9 Occ) y diez Occidente (10 Occ) en la manzana distinguida en el plano de la Urbanización con el número cuatro (4) distinguida en dicha manzana con el número 9 occidente -60 que tiene un área aproximada de ciento veinte metros cuadrados (120,00 mts²) y está alinderada así: por el **NORTE:** en extensión de ocho metros (8,00 mts) aproximadamente, con la Calle 48; por el **SUR:** en extensión de ocho metros (8,00 mts) aproximadamente, con terrenos que son o fueron de Pablo J. Pinilla, por el **ORIENTE:** en extensión de quince metros (15,00 mts) aproximadamente y a una distancia de 56.57 metros aproximadamente, de la Carrera 9ª Occidente, con terrenos que son o fueron de José de Jesús Zárate y por el **OCCIDENTE:** en extensión de quince metros (15,00 ms) aproximadamente, con terrenos que son o fueron de Ana Belén Suárez._____

Se distingue con la Cédula Catastral No. **01052310025000** y se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-146841.**_____

Este bien fue adquirido por la causante, por compraventa que efectuara a la URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública No. 4776 del 17 de diciembre de 1987 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Bucaramanga,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



02/12/2017

FK1U2TXQJMSNCSN



SAC702443747

SAC702443747





registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-146841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$56'235.000.00) M/CTE.**

PARTIDA CUARTA: El 100% de un lote de terreno situado en Bucaramanga, junto con una mediagua en él construida, ubicado en la manzana treinta y uno siete (31-7) del Barrio NUEVO, distinguido con el número dos (2) en el plano de dicho barrio y alinderado así: por el **NORTE:** en siete metros (7,00 mts) con la Calle treinta y una (31) entre Carreras Séptima (7ª) y Décima (10ª), a trece metros con setenta y cinco centímetros (13,75 mts) de la Carrera décima (10ª), por el **ESTE:** en veinticinco metros (25,00 mts) con propiedades de Ana Niño R., por el **SUR:** en siete metros (7,00 mts) con propiedades de Pablo Balaguera; por el **OESTE:** en veinticinco metros (25,00 mts) con propiedades de Victoria Vargas.

Se distingue como predio No. 010700760045000 y se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-37536.

Este bien fue adquirido por la causante, por sendas compraventas que de derechos y acciones efectuara a MANUELA PATRICIA BAEZ BAEZ mediante Escritura Pública No. 2349 del 26 de Julio de 1982 y a RUBEN DARIO BAEZ GARCIA mediante Escritura Pública No. 1400 del 05 de Abril de 1983 otorgadas ambas por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y posterior adjudicación que se le hiciera mediante Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-37536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Esta partida ha sido avaluada en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$94'220.000.00) M/CTE.**

PARTIDA QUINTA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o unidad privada distinguido con el número C-08 (19) del primer piso, a nivel 0.0, inmueble sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del **"CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA."**, ubicado en la manzana comprendida entre las Calles Cincuenta y Cinco (55) y Cincuenta y Seis (56) y las

ORFENIA PLATA MENESES

Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES

Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

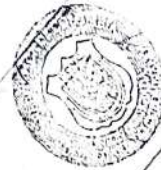
Carreras Quince (15) o Diagonal Quince (15) y Carrera Diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus linderos especiales son: por el **NORTE**: con el local C-06; por el **ORIENTE**: con el pasillo C; por el **SUR**: con el pasillo 2; por el **OCCIDENTE**: con el local 2-09; por el **NADIR**: con parte de la placa de entrepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT**: a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entrepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales del segundo piso.

Se distingue en catastro con la cédula catastral número 010500540033901 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-155123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2498 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16'832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEXTA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o Unidad Privada distinguido con el número C-10 (21) del primer piso, a nivel 0.0; inmueble sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del **"CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA."**, el cual está ubicado en la manzana comprendida entre las calles cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) y las carreras quince (15) o Diagonal quince (15) y carrera diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso



por la rampa
linderos
pas

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



02/12/2017

K2RPUOWAUSBYEMID



SACS02443748

SACS02443748





por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus linderos especiales son: por el **NORTE**: con el pasillo 2; por el **ORIENTE**: con el pasillo C; por el **SUR**: con el local C-12; por el **OCCIDENTE**: con el local 2-07; por el **NADIR**: con parte de la placa de entrepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT**: a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entrepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales del segundo piso. Se distingue en catastro con la cédula catastral número 010500540061901 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2500 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16'832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEPTIMA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o Unidad Privada distinguido con el número C-12 (23) del primer piso, a nivel 0.0; inmueble sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del "**CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.**", el cual está ubicado en la manzana comprendida entre las calles cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) y las carreras quince (15) o Diagonal quince (15) y carrera diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus linderos especiales son: por el **NORTE**: con el local C-10; por el **ORIENTE**: con el pasillo C; por el **SUR**: con el pasillo s; por el **OCCIDENTE**: con el local 3-16; por el **NADIR**: con parte de la placa de entrepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT**: a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entrepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga



ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga



del segundo piso. Se distingue en catastro con la cédula catastral número 010500540069901 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

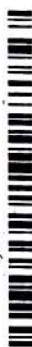
Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2499 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16'832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA OCTAVA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre una unidad de terreno número cero treinta y tres (033) que se destinará a local, ubicada en el primer piso del Pabellón Dos (2) de la Calle treinta y siete (37) número catorce treinta y ocho (14-38) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, con un área de dos metros ochenta y dos centímetros cuadrados (2,82 mts²) y alinderada así: por el **NORTE:** desde el punto cero (0) al uno (1) con una distancia de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) (MI) que linda con el local número cero treinta y dos (032); por el **ORIENTE:** desde el punto uno (1) al dos (2) con una distancia de un metro ochenta y ocho centímetros (1,88 mts) (MI), que linda con el local número cero veintidós (022); por el **SUR:** desde el punto dos (2) al tres (3) con una distancia de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) (MI) que linda con local número cero treinta y cuatro (034); por el **OCCIDENTE:** desde el punto tres (3) al cero (0) con una distancia de un metro ochenta y ocho centímetros (1,88 mts) (MI), con acceso al local y el pasillo siete (7); por el **NADIR:** con el suelo en el que se asienta la edificación y por el **CENIT:** en altura de cuatro metros (4,00 mts) (MI), incluido el módulo de almacenamiento, según lo establecido en el Artículo 4º numeral b) del Reglamento de Propiedad Horizontal. Se distingue en el Catastro como predio número 010101380619903 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-283948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

02/12/2017

G2GNMNC3K9STC3EC



SAC302443749

SAC302443749

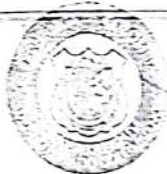


Este inmueble
Municipal
No

República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada al Municipio de Bucaramanga, mediante Escritura Pública No. 2513 del 02 de Noviembre de 2005 otorgada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.- Este predio ha sido avaluado en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$5'902.000.00) M/CTE.-----

PARTIDA NOVENA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre el lote distinguido con el número cincuenta y tres (53), situado en la Vereda de La Aldea, del Municipio de Girón, lote que tiene un área de doscientos treinta y un metros cuadrados (231,00 mts²), que mide y linda así: por el **ORIENTE:** con el lote de Paulina Gómez, en extensión de treinta y tres metros (33,00 mts); por el **OCCIDENTE:** con el lote de José Qldan Majin en extensión de treinta y tres metros (33,00 mts); por el **NORTE:** con el lote de José Portugués, en extensión de cinco metros (5,00 mts) y por el **SUR:** con la Calle cuarenta y cuatro (44), en extensión de once metros (11,00 mts). Se distingue en catastro como predio número 010101340009000 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-170842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.- Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a la señora Verónica Suárez, mediante Escritura Pública No. 4404 del 18 de Noviembre de 1991 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.- Este predio ha sido avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$45'561.000.00) M/CTE.-----

II - PASIVO:-----

PARTIDA PRIMERA: Dos (2) letras de cambio a favor de JORGE SANTAMARIA G. ó BERNARDA VALBUENA DE SANTAMARIA, con vencimiento Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Quince (2015).-----

Esta partida tiene un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00) M/CTE.-----

PARTIDA SEGUNDA: Obligación a favor de ALFONSO SILVA, con vencimiento Septiembre 30 de 2015.-----

Esta partida tiene un valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00) M/CTE.-----

PARTIDA TERCERA: Obligación a favor de ENRIQUE TRUJILLO (q.e.p.d) cobrada por su compañera permanente, la cual cursa en el JUZGADO TREC

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Esta partida tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00)** M/CTE.

PARTIDA CUARTA: Obligación a favor de NELSON PINZON RODRIGUEZ, respaldada con Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2205 del 17 de Mayo de 2012.

Esta partida tiene un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000.00)** M/CTE.

PARTIDA QUINTA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 1-54 del Barrio la Joya, detallada en la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$916.000.00)** M/CTE.

PARTIDA SEXTA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 30-26 del Barrio San Alonso, detallada en la PARTIDA SEGUNDA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'420.000.00)** M/CTE.

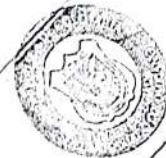
PARTIDA SÉPTIMA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 9 Occ-60 de la Urbanización Campo Hermoso, detallada en la PARTIDA TERCERA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00)** M/CTE.

PARTIDA OCTAVA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 9-78 del Barrio Nuevo, detallada en la PARTIDA CUARTA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$771.000.00)** M/CTE.

PARTIDA NOVENA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del Local C-08 (19) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallada en la PARTIDA QUINTA del ACTIVO.



Esta partida tiene un valor de
(\$157.000.00)
PARTIDA PRIMERA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



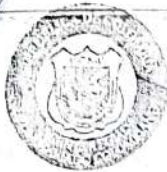
02/12/2017

CATG7OC5BCGLSK9F

SAC102443750

SAC102443750





Aa034055445

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000.00) M/CTE.**

PARTIDA DECIMA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de Impuesto Predial del Local C-10 (21) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallado en la PARTIDA SEXTA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000.00) M/CTE.**

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de Impuesto Predial del Local C-12 (23) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallado en la PARTIDA SÉPTIMA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000.00) M/CTE.**

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Obligación a favor del Municipio de Girón, por concepto de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 34-34 Barrio El Paraíso, por **NOVECIENTOS- CUATRO MIL PESOS (\$904.000.00) M/CTE.**

RESUMEN:

VALOR DEL ACTIVO:

Partida Primera:	\$135'635.000,00
Partida Segunda:	\$150'887.000,00
Partida Tercera:	\$56'235.000,00
Partida Cuarta:	\$94'220.000,00
Partida Quinta:	\$16'832.000,00
Partida Sexta:	\$16'832.000,00
Partida Séptima:	\$16'832.000,00
Partida Octava:	\$5'902.000,00
Partida Novena:	\$45'561.000,00
Total Activo	\$538'936.000,00

VALOR DEL PASIVO:

Partida Primera:	\$18'000.000,00
Partida Segunda:	\$16'000.000,00
Partida Tercera:	\$10'000.000,00
Partida Cuarta:	\$65'000.000,00

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga

Partida Quinta.....	\$916.000.00
Partida Sexta.....	\$1'420.000.00
Partida Séptima.....	\$380.000.00
Partida Octava.....	\$771.000.00
Partida Novena.....	\$157.000.00
Partida Décima.....	\$157.000.00
Partida Décima primera.....	\$157.000.00
Partida Décima segunda.....	\$904.000.00
Total Pasivo:	\$113'862.000.00
ACERVO HEREDITARIO.....	
TOTAL ACTIVO.....	\$538'936.000.00
TOTAL PASIVO.....	\$(113'862.000.00)
ACTIVO LÍQUIDO:	\$425'074.000.00

Procedemos entonces a adjudicar el acervo hereditario al único asignatario.

II - DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS.

HIJUELA ÚNICA PARA RUBEN DARIO BAEZ GARCIA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13'803.623 expedida en Bucaramanga, en calidad de hijo legítimo de la causante.

Le corresponde por herencia, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$425'074.000.00) M/CTE.**, para pagársela se le adjudica:

El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los bienes detallados en las **PARTIDAS PRIMERA a NOVENA del ACTIVO** y las obligaciones detalladas en las **PARTIDAS PRIMERA a DÉCIMA SEGUNDA del PASIVO**, de conformidad con los Inventarios y Avalúos, así:

I - ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la Calle treinta y siete (37) del plano urbano de esta ciudad, en el Barrio La Joya, distinguida en su puerta de entrada con el número uno cincuenta y seis (1-56), lote distinguido con el número veintitrés (# 23) de la manzana catorce (14) de la urbanización La Joya, con cabida de ciento veintiséis metros cuadrados aproximadamente (126,00 mts²) y se encuentra alinderada así: por el **FRENTE:** en siete metros (7,00 mts)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



aproximada
aproximada
DER

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



02/12/2017

62RUQITPMD024XDY



SAC902443751

SAC902443751





aproximadamente con la vía pública; por el **FONDO**: en siete metros (7,00 mts) aproximadamente con el lote # 7 de propiedad del Instituto; por el **COSTADO DERECHO**: en dieciocho metros (18,00 mts) aproximadamente, con el lote # 22 de propiedad del Instituto y por el **COSTADO IZQUIERDO**: en dieciocho metros (18,00 mts) aproximadamente, con el # 24 de propiedad del Instituto. Este predio se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria número 300-42015 y le corresponde la cédula catastral número 010501550007000.

Este bien fue adquirido por la causante, por adjudicación que se le hiciera en la Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-42015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135'635.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la Calle veintiuna (21) del plano urbano de esta ciudad, distinguida en su puerta de entrada con el número treinta veintiséis (#30-26), lote situado en la manzana número 21-30 del barrio San Alonso, marcado con el número D uno (# D-1) y se encuentra alinderado así: por el **NORTE**: en siete metros (7,00 mts) con la Calle veintiuna (21) entre Carreras treinta y treinta y una (30 y 31); por el **ESTE**: en veintiséis metros (26,00 mts) con terrenos de Julio Vanegas; por el **SUR**: en siete metros (7,00 mts) con terrenos de Elvira Landazábal y por el **OESTE**: en diecinueve metros (19,00 mts) con terrenos de Clímaco Díaz y en siete metros (7,00 mts) con terrenos de José Medina. Se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-47971 y le corresponde la cédula catastral número 010301680004000.

Este bien fue adquirido por la causante, por sendas compraventas que de derechos y acciones efectuara a MANUELA PATRICIA BAEZ BAEZ mediante Escritura Pública No. 2349 del 26 de Julio de 1982 y a RUBEN DARIO BAEZ GARCIA mediante Escritura Pública No. 1400 del 05 de Abril de 1983 otorgadas

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



ambas por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y posterior adjudicación que se le hiciera mediante Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-47971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$150'887.000.00) M/CTE.**

PARTIDA TERCERA: El 100% de un lote de terreno junto con la casa de habitación situado en la Urbanización CAMPOHERMOSO de esta ciudad, sobre la Calle 48 entre Carreras nueve Occidente (9 Occ) y diez Occidente (10 Occ) en la manzana distinguida en el plano de la Urbanización con el número cuatro (4) distinguida en dicha manzana con el número 9 occidente -60 que tiene un área aproximada de ciento veinte metros cuadrados (120,00 mts²) y está alinderada así: por el **NORTE:** en extensión de ocho metros (8,00 mts) aproximadamente, con la Calle 48; por el **SUR:** en extensión de ocho metros (8,00 mts) aproximadamente, con terrenos que son o fueron de Pablo J. Pinilla, por el **ORIENTE:** en extensión de quince metros (15,00 mts) aproximadamente y a una distancia de 56.57 metros aproximadamente, de la Carrera 9^a Occidente, con terrenos que son o fueron de José de Jesús Zárate y por el **OCCIDENTE:** en extensión de quince metros (15,00 ms) aproximadamente, con terrenos que son o fueron de Ana Belén Suárez. Se distingue con la Cédula Catastral No. 01052310025000 y se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-146841.

Este bien fue adquirido por la causante, por compraventa que efectuara a la URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., según escritura pública No. 4776 del 17 de diciembre de 1987 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-146841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$56'235.000.00) M/CTE.**

PARTIDA CUARTA: El 100% de un lote de terreno situado en Bucaramanga, junto con una mediagua en él construida, ubicado en la manzana treinta y uno

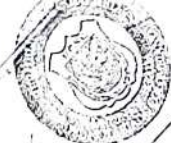
02/12/2017

VJ2AUZTSU01MUMUC



SACT02443752

SACT02443752



siete (31-7) d
dicho bar
Calle

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





siete (31-7) del Barrio NUEVO, distinguido con el número dos (2) en el plano de dicho barrio y alinderado así: por el **NORTE**: en siete metros (7,00 mts) con la Calle treinta y una (31) entre Carreras Séptima (7ª) y Décima (10ª), a trece metros con setenta y cinco centímetros (13,75 mts) de la Carrera décima (10ª), por el **ESTE**: en veinticinco metros (25,00 mts) con propiedades de Ana Niño R., por el **SUR**: en siete metros (7,00 mts) con propiedades de Pablo Balaguera; por el **OESTE**: en veinticinco metros (25,00 mts) con propiedades de Victoria Vargas. Se distingue como predio No. 010700760045000 y se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-37536**.

Este bien fue adquirido por la causante, por sendas compraventas que de derechos y acciones efectuara a MANUELA PATRICIA BAEZ BAEZ mediante Escritura Pública No. 2349 del 26 de Julio de 1982 y a RUBEN DARIO BAEZ GARCIA mediante Escritura Pública No. 1400 del 05 de Abril de 1983 otorgadas ambas por la Notaria Tercera del Circuito de Bucaramanga y posterior adjudicación que se le hiciera mediante Sentencia proferida el 15 de Mayo de 1985, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el proceso de Sucesión intestada del señor MANUEL BAEZ LEON, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-37536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Esta partida ha sido avaluada en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$94'220.000.00) M/CTE.**

PARTIDA QUINTA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o unidad privada distinguido con el número C-08 (19) del primer piso, a nivel 0.0, inmueble sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del "**CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.**", ubicado en la manzana comprendida entre las Calles Cincuenta y Cinco (55) y Cincuenta y Seis (56) y las Carreras Quince (15) o Diagonal Quince (15) y Carrera Diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga

11/03/2016 10M53BAOEKAVa31

linderos especiales son: por el **NORTE**: con el local C-06; por el **ORIENTE**: con el pasillo C; por el **SUR**: con el pasillo 2; por el **OCCIDENTE**: con el local 2-09; por el **NADIR**: con parte de la placa de entepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT**: a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales del segundo piso. Se distingue en catastro con la cédula catastral número 010500540033901 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2498 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16'832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEXTA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o Unidad Privada distinguido con el número C-10 (21) del primer piso, a nivel 0.0; inmueble sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del **"CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA."**, el cual está ubicado en la manzana comprendida entre las calles cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) y las carreras quince (15) o Diagonal quince (15) y carrera diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus linderos especiales son: por el **NORTE**: con el pasillo 2; por el **ORIENTE**: con el pasillo C; por el **SUR**: con el local C-12; por el **OCCIDENTE**: con el local 2-07; por el **NADIR**: con parte de la placa de entepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT**: a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales del segundo piso. Se distingue en catastro con la cédula catastral número

0105005
155123
E

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



02/12/2017

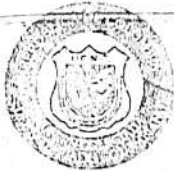
CSWEGNWSA2HXH7V



SAC502443753

SAC50244375





010500540061901 y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2500 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16.832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEPTIMA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre un local comercial o Unidad Privada distinguido con el número C-12 (23) del primer piso, a nivel 0.0; inmueble sujeto al régimen de Propiedad Horizontal, que hace parte del **"CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA."**, el cual está ubicado en la manzana comprendida entre las calles cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) y las carreras quince (15) o Diagonal quince (15) y carrera diecisiete C (17C) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, que mide 2.97 metros de frente y 2.53 metros de fondo, para un área de 7.51 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad de 0.0005735; consta de local comercial propiamente dicho y un mezzanine para depósito, su destinación es el comercio y tiene acceso por la rampa que viene del sótano y por las puertas comunes del edificio. Sus linderos especiales son: por el **NORTE:** con el local C-10; por el **ORIENTE:** con el pasillo C; por el **SUR:** con el pasillo s; por el **OCCIDENTE:** con el local 3-16; por el **NADIR:** con parte de la placa de entepiso que sirve de piso al local ocupado y de cubierta al sótano y por el **CENIT:** a altura libre de 4.80 metros con parte de la placa de entepiso que sirve de cubierta al local ocupado y de piso a los locales del segundo piso. Se distingue en catastro con la cédula catastral número 010500540069901. y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a los señores Cooperativa de Vendedores del San Andresito Limitada, mediante Escritura Pública No. 2499 del 26 de Agosto de 1988 otorgada por la Notaría

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 0991 del 12 de Marzo de 2001 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16'832.000.00) M/CTE.**

PARTIDA OCTAVA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre una unidad de terreno número cero treinta y tres (033) que se destinará a local, ubicada en el primer piso del Pabellón Dos (2) de la Calle treinta y siete (37) número catorce treinta y ocho (14-38) de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, con un área de dos metros ochenta y dos centímetros cuadrados (2,82 mts²) y alinderada así: por el **NORTE:** desde el punto cero (0) al uno (1) con una distancia de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) (MI) que linda con el local número cero treinta y dos (032); por el **ORIENTE:** desde el punto uno (1) al dos (2) con una distancia de un metro ochenta y ocho centímetros (1,88 mts) (MI), que linda con el local número cero veintidós (022); por el **SUR:** desde el punto dos (2) al tres (3) con una distancia de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) (MI) que linda con local número cero treinta y cuatro (034); por el **OCCIDENTE:** desde el punto tres (3) al cero (0) con una distancia de un metro ochenta y ocho centímetros (1,88 mts) (MI), con acceso al local y el pasillo siete (7); por el **NADIR:** con el suelo en el que se asienta la edificación y por el **CENIT:** en altura de cuatro metros (4,00 mts) (MI), incluido el módulo de almacenamiento, según lo establecido en el Artículo 4° numeral b) del Reglamento de Propiedad Horizontal. Se distingue en el Catastro como predio número **010101380619903** y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-283948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada al Municipio de Bucaramanga, mediante Escritura Pública No. 2513 del 02 de Noviembre de 2005 otorgada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$5'902.000.00) M/CTE.**

PARTIDA NOVENA: El 100% del dominio, propiedad y posesión sobre el lote

02/12/2017

VSC454CRR76DZW40



SAC302443754

SAC302443754



distinguido con el
del Municipio
cuadrado
Pauli

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





distinguido con el número cincuenta y tres (53), situado en la Vereda de La Aldea, del Municipio de Girón, lote que tiene un área de doscientos treinta y un metros cuadrados (231,00 mts²), que mide y linda así: por el **ORIENTE**: con el lote de Paulina Gómez, en extensión de treinta y tres metros (33,00 mts); por el **OCCIDENTE**: con el lote de José Oldan Majín en extensión de treinta y tres metros (33,00 mts); por el **NORTE**: con el lote de José Portugués, en extensión de cinco metros (5,00 mts) y por el **SUR**: con la Calle cuarenta y cuatro (44), en extensión de once metros (11,00 mts). Se distingue en catastro como predio número **010101340009000** y le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-170842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este inmueble fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a la señora Verónica Suárez, mediante Escritura Pública No. 4404 del 18 de Noviembre de 1991 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Este predio ha sido avaluado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$45'561.000.00) M/CTE.**

II - PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Dos (2) letras de cambio a favor de JORGE SANTAMARIA G. ó BERNARDA VALBUENA DE SANTAMARIA, con vencimiento Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

Esta partida tiene un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEGUNDA: Obligación a favor de ALFONSO SILVA, con vencimiento Septiembre 30 de 2015.

Esta partida tiene un valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00) M/CTE.**

PARTIDA TERCERA: Obligación a favor de ENRIQUE TRUJILLO (q.e.p.d) cobrada por su compañera permanente, la cual cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Esta partida tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) M/CTE.**

PARTIDA CUARTA: Obligación a favor de NELSON PINZON RODRIGUEZ, respaldada con Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2205 del 17

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

de Mayo de 2012.

Esta partida tiene un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000.00) M/CTE.**

PARTIDA QUINTA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 1-54 del Barrio la Joya, detallada en la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$916.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SEXTA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 30-26 del Barrio San Alonso, detallada en la PARTIDA SEGUNDA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'420.000.00) M/CTE.**

PARTIDA SÉPTIMA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 9 Occ-60 de la Urbanización Campo Hermoso, detallada en la PARTIDA TERCERA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) M/CTE.**

PARTIDA OCTAVA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 9-78 del Barrio Nuevo, detallada en la PARTIDA CUARTA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$771.000.00) M/CTE.**

PARTIDA NOVENA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto predial del Local C-08 (19) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallada en la PARTIDA QUINTA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000.00) M/CTE.**

PARTIDA DECIMA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de Impuesto Predial del Local C-10 (21) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallado en la PARTIDA SEXTA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS**

(\$157.000.00) M/CTE.
PARTIDA DECIMA
por concepto

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



02/12/2017

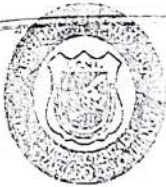
EK3LC8Z31J9GHZIP



SAC002443755

SAC002443755





República de Colombia

23



Aa034055440

(\$157.000.00) M/CTE.

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Obligación a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de Impuesto Predial del Local C-12 (23) del Centro Comercial Sanandresito La Isla, detallado en la PARTIDA SÉPTIMA del ACTIVO.

Esta partida tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000.00) M/CTE.**

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Obligación a favor del Municipio de Girón, por concepto de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 34-34 Barrio El Paraíso, por **NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$904.000.00)**

M/CTE.

RESUMEN

Partida Primera del Activo	\$135'635.000,00
Partida Segunda del Activo	\$150'887.000,00
Partida Tercera del Activo	\$56'235.000,00
Partida Cuarta del Activo	\$94'220.000,00
Partida Quinta del Activo	\$16'832.000,00
Partida Sexta del Activo	\$16'832.000,00
Partida Séptima del Activo	\$16'832.000,00
Partida Octava del Activo	\$5'902.000,00
Partida Novena del Activo	\$45'561.000,00
Partida Primera del Pasivo	\$(18'000.000,00)
Partida Segunda del Pasivo	\$(16'000.000,00)
Partida Tercera del Pasivo	\$(10'000.000,00)
Partida Cuarta del Pasivo	\$(65'000.000,00)
Partida Quinta del Pasivo	\$(916.000,00)
Partida Sexta del Pasivo	\$(1'420.000,00)
Partida Séptima del Pasivo	\$(380.000,00)
Partida Octava del Pasivo	\$(771.000,00)
Partida Novena del Pasivo	\$(157.000,00)
Partida Décima del Pasivo	\$(157.000,00)
Partida Décima primera Pasivo	\$(157.000,00)
Partida Décima segunda Pasivo	\$(904.000,00)
ACERVO HEREDITARIO	\$425'074.000,00

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circuito de Bucaramanga



III - COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados-----\$425'074.000.00

Hijuela Única para Rubén Darío Báez García-----\$425'074.000.00-----

Sumas iguales.....\$425'074.000.00--\$425'074.000.00

Del Señor Notario, atentamente, **EMMA STEFFENS PAEZ** C.C No. 41'797.427
de Bogotá T.P No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura.-----

TERCERO: Que de esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 y 1729 de 1989 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.

CUATRO: que mediante Oficio número 1 04 242 448 4242 de fecha 13 de junio del 2.016, la Administración de Impuestos De Aduanas Nacionales de Bucaramanga, comunicaron a la Notaria que la sucesión de **MARÍA TRINIDAD GARCÍA DE BÁEZ**, no tiene obligaciones pendientes de pago y por consiguiente se puede proseguir el trámite sucesoral.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa034055451/
50/49/48/47/46/45/44/43/09/41/40/39/37/36; Aa032584633.....

.....
.....
.....
y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO
NÚMERO 407616 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE : BAEZ LEON MANUEL, SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE
2.016, DEL PREDIO NÚMERO 010501550007000 AVALÚO \$139.704.000.00,
DIRECCIÓN C 37 1 54 56 BR LA JOYA, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2.016, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 14 DE JUNIO DEL 2016.-----
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 407617 LA SECRETARIA DE
HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE BAEZ LEON MANUEL, SE
ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO
DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO
010501550007000, DIRECCIÓN C 37 1 54-56 BR LA JOYA, VALIDO HASTA EL





República de Colombia

25 /



A034055439

31 DE DICIEMBRE DEL 2.016, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 14 DE JUNIO DEL 2.016.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 315593 EL- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: BAEZ LEON MANUEL, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 010501550007000, DIRECCIÓN C 37 1 64 56 BR LA JOYA, VALIDO HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2016 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 14 DE JUNIO DEL 2.016.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 407626 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE : GARCÍA MARÍA TRINIDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.016, DEL PREDIO NÚMERO 010301680004000 AVALÚO \$155.414.000.00, DIRECCIÓN C 21 30 26 BR SAN ALONSO, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.016, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 14 DE JUNIO DEL 2016.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 407624 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE GARCÍA MARÍA TRINIDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010301680004000, DIRECCIÓN C 21 30 26 BR SAN ALONSO, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.016, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 14 DE JUNIO DEL 2.016.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 315591 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: GARCÍA MARÍA TRINIDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 010301680004000, DIRECCIÓN C 21 30 26, VALIDO HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2016 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 14 DE JUNIO DEL 2.016.

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 407622 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE : GARCÍA BAEZ

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga